

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 203.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir á los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha Comunidad manifiesta que el art. 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto á la forma de percibir las cantidades que adeudan los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de apli-

cación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía á los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.ª, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de julio de 1898 y el Reglamento de 23 de febrero de 1906 y la de 2 de octubre de 1877:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección á la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando á los asociados á la reparación de los caminos, conforme previene el art. 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer á los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad á más del Sindicato, tiene un jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre asociados, é imponer á todos los infractores de

las Ordenanzas la multa á que hubieren dado lugar, previo juicio público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, á tenor del art. 10 de la ley:

Considerando que en las ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo á que se destine:

Considerando que la negativa ó el retraso en la dicha contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores.

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el artículo 11 del del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa ó el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural, constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga decisión de los jurados competentes, podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el artículo 10 de la ley de 8 de julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 4 de julio de 1914.—Ugarte.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Las condiciones en que se otorga á D. Juan y D. Ciriaco Aguilera, D. Juan y D. Zoilo Pérez, vecinos de Hontoria de Valdearados, propietarios de un molino harinero denominado «Fuente de Oro», en término de Hontoria de Valdearados, y que utiliza aguas del rio Aranzuelo, la concesión para legalizar el cambio de aprovechamiento del salto de aguas y la instalación eléctrica hecha en dicho molino, así como la línea de transporte eléctrico para alumbrado del referido pueblo, y que ya se ha tendido, son las siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Juan Aguilera, D. Ciriaco Aguilera, D. Zoilo Pérez y D. Juan Pérez, propietarios de un molino harinero, situado en Hontoria de Valdearados, á utilizar la fuerza del mismo en la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado público y privado del citado pueblo, debiendo cuidar del cumplimiento en la instalación eléctrica de todas las precauciones y reglas técnicas que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904 y lo que se dice en el proyecto, siempre que no se oponga á las condiciones que siguen.

2.ª La altura y separación de los postes será tal, que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior, entre dos postes, deje una altura libre de 6,00 metros, debiendo ser la flecha de esta catenaria lo suficientemente grande para que

la tensión á que trabaje el conductor sea siempre menor que 1/5 de la carga de rotura.

3.ª El cruce de la línea con la carretera de Burgos á La Vid, se efectuará normalmente á la misma, estando los dos postes inmediatos á la carretera á una distancia entre sí menor de 15 metros, yendo los hilos conductores, que en esta parte no tendrán empalme ni soldadura alguna, suspendidos de otros hilos por medio de alambres que distarán entre sí dos metros.

4.ª La red y acometidas del alumbrado que crucen por encima de la carretera tendrán sus hilos á una altura mínima sobre el firme de aquella de seis metros; y estarán amarrados en aisladores que no distarán más de 20 metros.

5.ª En la instalación actual se introducirán las modificaciones necesarias para ponerla de acuerdo con estas condiciones, señalándose para ello un plazo de cuatro meses, á partir de la fecha de la concesión.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y una vez terminadas aquéllas, se procederá á su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

7.ª La concesión se entiende otorgada á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Además de estas condiciones regirán para la concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas, ó que se dicten en lo sucesivo, sobre la materia.

9.ª Los gastos á que dé lugar la inspección y recepción de las obras por parte de la Jefatura, serán de cuenta de los interesados.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado la póliza de 75 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, determinada por la vigente ley del Timbre, he resuelto conceder esta concesión definitivamente, haciéndolo público en este periódico oficial.

Burgos 22 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Circular.

Por disposición de la Autoridad militar de esta Región, desde esta fecha quedan en suspenso los ejercicios de tiro al blanco en el campo es-

tablecido para dicho servicio, y al objeto de que las labores de recolección puedan realizarse sin ningún peligro.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

COMISARIA REGIA DE FOMENTO

INFORME

del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica sobre las enfermedades de los árboles frutales.

(Conclusión)

MEDIOS DE COMBATIR LA HIPONOMEUTAS.

Bajo dos caracteres debemos considerar la manera de combatir estos insectos tan perjudiciales, la primera evitando el nacimiento, esto es, el tratamiento de invierno, y la segunda su destrucción en el tiempo en que ataca á los árboles, esto es, el tratamiento de primavera.

TRATAMIENTO DE INVIERNO

Se ha propuesto varias veces como tratamiento para la destrucción del insecto que nos ocupa, el verificar una limpia de las ramillas en las que aparecen los nidos de las pequeñas

larvas suprimiendo para ello todas aquellas que aparezcan infectadas; pero como ya he dicho, la hembra pone sus huevos con preferencia en las ramillas que han de producir fruto en el año siguiente, la supresión de aquéllas originaría la pérdida de la cosecha de la primavera siguiente. Así que lo que mejores resultados puede producir es el raspado de las manchas ó chancros donde se encuentran los pequeños insectos y después el embadurnamiento con lechada de cal adicionada de sulfato de hierro.

La proporción del sulfato de hierro es variable y depende de la insensibilidad de las heridas, pues cuanto mayores sean éstas, mayor tiene que ser también la proporción de aquél elemento; la fórmula que puede servir de tipo es la siguiente:

Agua..... 100 litros.
Cal..... 1 á 5 kilos.
Sulfato de hierro..... 2 á 15 »

Se disuelve el sulfato de hierro en cantidad suficiente de agua (15 á 20 litros) y aparte se hace la lechada con cal recién apagada vertiendo lentamente ésta en aquélla, y después se agrega el agua, hasta 100 litros.

TRATAMIENTO DE PRIMAVERA

Los insecticidas empleados han sido los siguientes:

Fórmula I.....	{	Petroleo.....	3 litros
		Jabón negro.....	2 kilos.
Fórmula II.....	{	Carbonato de sosa.....	1 id.
		Agua.....	100 litros.
Fórmula III.....	{	Jugo de tabaco concentrado.....	2 litros
		Caldo bordelés al 1 por 100.....	100 id.
Fórmula IV.....	{	Resina de pino.....	1'500 kilos.
		Sosa caustica.....	200 gramos.
Fórmula V.....	{	Amoniaco.....	2 litros.
		Agua.....	100 id.
Fórmula VI.....	{	Fluido Cooper V 2.....	1 á 1 y 1/2 x 100
		Arseniato de sosa.....	200 gramos.
Fórmula VII.....	{	Acetato de plomo.....	600 id.
		Cal (muy fina tamizada).....	700 id.
		Agua.....	100 litros

RESULTADOS OBTENIDOS

Según se ha comunicado á esta Jefatura por los pueblos interesados los resultados obtenidos son los siguientes:

Fórmula.	Pueblos.	Arbol.	Resultado.
IV	Valdivieso.....	Cerezo.....	Bueno.
V	Idem.....	Manzano.....	Idem.
I	Idem.....	Cerezo.....	Ninguno.
I	Idem.....	Manzano.....	Bueno.
V	Idem.....	Albérchigo..	Idem.
V	Idem.....	Ciruelo.....	Idem.
III	Idem.....	Manzano.....	Idem.
III	Idem.....	Cerezo.....	Ninguno.
IV	Oña.....	Idem.....	Bueno.
II	Idem.....	Manzano.....	Ninguno.
I	Cantabrana.....	Idem.....	Idem.

La manera de preparar las fórmulas anteriores es la siguiente:

Fórmula I.—Se disuelve el carbonato de sosa en unos cuatro á cinco litros de agua caliente, sobre este líquido se echa el jabón bien ras-

pado hasta su disolución completa, se agrega después el petróleo llevando todo el líquido á la ebullición y se agita hasta la emulsion completa de este último, después se agrega el agua hasta los 100 litros.

Fórmula III.—En una vasija de agua caliente disuélvase la sosa y luego viertase la resina llevando el todo hasta la ebullición, cuando esté disuelta ésta, se filtra el contenido sobre tela metálica y complétese con agua hasta 100 litros; por último, añádase el amoniaco y aplíquese.

Fórmula V.—Se disuelven en tinajas (con marcas de 50 litros) los 200 gramos de arseniato que apenas dan precipitado; tener la cal disuelta en otra tina donde se añade el acetato disolviéndolo con perfección y últimamente se adiciona la última mezcla á la primera solución.

El acetato se presenta muchas veces en trozos de difícil solución, por ello, al campo debe llevarse todo bien pulverizado, para que la acción sea eficaz al grado máximo.

Esta mezcla resulta muy adherente, por lo cual nos hemos resistido á las sustancias adherentes, como melaza, etc.

Como ya dejo dicho, los mayores ataques que sufren los árboles frutales son debidos á los *Hyponomeutas*, pero esto no quiere decir que sean los únicos pues tambien se han visto los insectos que antes hemos estudiado y cuyos medios de combatir hemos dejado a proposito para este final, pues como quiera que no se han tratado los árboles contra ellos, no podemos dar los datos precisos que se dan sobre los *Hyponomeutas*. Los medios aconsejados por todos los autores contra estos insectos son los siguientes:

Liparis crisorreas.—Para combatir este insecto se aconseja la recogida de las orugas debiendo proceder durante el invierno, al principio de febrero por ejemplo, pero siempre antes de la salida de las orugas; los nidos ó bolsas son entonces muy visibles por estar los árboles desprovistos de hojas y por tanto la destrucción es muy fácil. Es necesario perseguir la negligencia, pues en esta forma de combatir el insecto sin grandes dispendios se consigue la destrucción de la mayor parte de las orugas.

Phalena yemale.—El mejor medio de luchar contra este insecto consiste en impedir á la hembra trepar á lo largo del tronco de los árboles para efectuar su puesta; á este efecto es preciso raspar el tronco á un metro del suelo y formar una cintura embadurnada de una sustancia pegajosa que quede fluida largo tiempo que bien puede ser el alquitran ó una mezcla á partes

iguales de alquitran de hulla y aceite de pescado pudiendo también servir una banda de papel fuerte de 15 centímetros de alta, que se lie al tronco perfectamente y se le embadurne con la mezcla ya indicada; por último puede servir de la liga al rededor de la cual se dispone un collar de papel en forma de tragaluz obstáculo imposible de franquear por las hembras. La liga se reemplaza económicamente por la mezcla propuesta por el Dr. Dufour: un kilogramo de pez blanca, 500 gramos de aceite de lino, 500 gramos de trementina, 600 gramos de aceite de oliva, que se prepara sobre fuego dulce; esta mezcla, al decir de su autor, no pasa de un valor de 0'75 francos el kilogramo. Estos anillos embadurnados deben ser establecidos después de fin de septiembre hasta el 20 de diciembre y renovados de tiempo en tiempo. A la primavera, el desorugado es siempre indicado; es preciso recoger las hojas y destruir las orugas que contienen. Se combaten también las orugas por las pulverizaciones de jabón y petróleo y más eficazmente por pulverizaciones arsenicales efectuadas en primavera.

Piral de los manzanos.—(Carpocapsa pomonella). Se deberá preferir el mes de junio, época en que las mariposas de la primera generación son sobre todo numerosas para destruirlas con ayuda de los cepos luminosos. Para prevenir la invasión de los frutos, se tendrá el recurso de las pulverizaciones arsenicales sobre todo durante la floración y antes de que las hembras hagan la puesta de sus huevos sobre las manzanas en formación. Para contener los estragos, es suficiente la recogida de las manzanas caídas, dándoselas inmediatamente á los cerdos ó se les molerá inmediatamente para fabricar la sidra; las mariposas y orugas del año siguiente son así destruidas. También se aconseja dejar pastar á los animales en las proximidades hasta fin de agosto, de manera que los bóvidos y los cerdos devoren todas las manzanas caídas. No es inútil disponer al pie de los árboles abrigos artificiales para las orugas: se cercan sencillamente los troncos con virutas ó pedazos de tela donde las orugas vendrán á habitar para pasar el invierno, y que se les quemará en febrero.

Aphis malus.—(Pulgón lanígero). En mayo es preciso lavar los ramos atacados con un líquido insecticida.

El jugo de tabaco que se ha aconsejado es ineficaz porque no disuelve la materia grasa que recubre el cuerpo de los pulgones. Es preciso emplear una emulsión de petróleo, compuesta, haciendo disolver 400 gramos de jabón negro en 1,500 litros de agua hirviendo y añadiendo un litro de aceite de petróleo; se la diluye enseguida en cuatro ó cinco veces su volumen de agua de manera que la vegetación no sufra por este tratamiento; si se emplea el insecticida de un grado de concentración más grande, es preciso aplicarle con un pincel, de manera que no se toquen las hojas porque se quemarían. En la fórmula anterior el petróleo puede ser reemplazado ventajosamente por un peso igual de alcohol de quemar. El jabón negro y el alcohol amílico en partes iguales diluidos al quinto ó al décimo da también muy buenos resultados así como la disolución de petróleo y carbonato de sosa. Los tratamientos de invierno son más eficaces porque se puede aplicar en esta época dosis más concentradas (jabón negro un kilogramo; petróleo un litro, agua 10 litros), sin dañar los árboles; además se destruyen las hembras en el momento del acoplamiento y se suprime la puesta de los huevos de invierno, lo que no tendrá lugar si la operación se hace en febrero ó en marzo. Se embadurna entonces energicamente los árboles con una brocha de grama ó un pincel burdo; es así mismo muy ventajoso cortar con anterioridad las ramas atacadas, raspar las cortezas viejas y quemar los restos; las llagas producidas deben ser recubiertas por un mastic ó por alquitran de hulla. En el mismo tiempo se descubrirán las raíces, á fin de tratarlas de misma manera si es que están atacadas. En lugar de las soluciones indicadas más arriba se puede emplear una solución concentrada de sulfato de hierro (30 kilos por 100 litros de agua).

El pulgón lanígero es muy difícil de destruir y cuando una plantación está completamente invadida y los insectos no solo han atacado á las ramas sino también á las raíces es ventajoso arrancar la plantación y estirpar las raíces del suelo y quemarlo todo para replantar de nuevo los árboles.

Lo que me complace en informar á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Burgos 15 de junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández.—Ilmo. Sr. Comisario Regio de Fomento. Burgos.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 1914.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de mayo y Real orden de 25 de junio de 1913, convocada la Junta provincial á sesión ordinaria para las seis de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador D. Andrés Garrido, bajo su presidencia y asistiendo los Vocales que al margen se expresan, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

La Junta se manifestó gratamente impresionada por el plausible interés con que el Sr. Presidente acogió una solicitud de D. Alvaro Fernández Izquierdo, Inspector de sanidad municipal de Fuentenebro, quien detalló ante la Corporación los trabajos antropométricos que viene realizando desde 1909, haciendo constar al mismo tiempo que por inconvenientes difíciles de obviar en un pueblo agrícola, sus observaciones no resultan tan completas como él deseara, puesto que falta la que debió hacerse en los últimos meses del curso para poder apreciar con exactitud el potencial biológico, el tiempo de reacción y la mentalidad de los niños.

Seguidamente se dió cuenta por Secretaria de los asuntos á tratar en la orden del día, tomándose por unanimidad de la Corporación los acuerdos siguientes:

1.º Quedar satisfactoriamente enterada de haber sido nombrado, por Real orden de 16 de junio último, D. Valentín Aranda Rubiales Inspector de primera enseñanza de esta provincia, de cuya 2.ª zona quedó encargado el día 1.º del mes actual.

2.º Conceder un expresivo voto de gracias á D. Alvaro Fernández Izquierdo y elevar á la Dirección general de primera enseñanza los registros y datos por él aportados, así como seis certificaciones expedidas por la Junta local de Fuentenebro y el informe de los Vocales de la provincial Sres. Aranda y Vallejo, por si pudieran servir de mérito en su carrera al interesado y de estímulo á la Inspección médico-escolar.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las siete y media de la tarde, de lo cual certifico.

Burgos 21 de julio de 1914.—El Secretario, Toribio Vallejo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón y Ubierna, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de la causa que se siguió contra Román Santos González, sobre robo de dinero, se le embargaron á dicho procesado los bienes siguientes:

Una casa sin número, sita en la calle Real, de Modubar de San Cibrián, que consta de entresuelo y un piso, mide de linea 10 metros y de fondo 15, con una altura de cinco metros por la parte anterior construída de piedra y la espalda de adobe, linda derecha entrando Francisco Espinosa, izquierda calleja de servidumbre, espalda pajar propio de la casa y frente calle Real, tasada en 1000 pesetas.

Un pajar adjunto á dicha casa, su construcción de piedra, sin número, que mide cinco metros de ancho y dos de largo, linda por derecha entrando calleja de servidumbre, izquierda Juan Miguel, frente calleja, y espalda dicha casa, en 100.

Una finca rústica en la Coronilla, de ocho áreas, linda N. Serafin Cameno, S. herederos de Lucio Sáiz, E. erial y O. ribera, en 20.

Otra en el Asomar á Revilla, de id., linda N. camino, S. erial, E. Hilario Sáiz y O. Antonio González, en 20.

Otra en la Hiedra, de id., linda N. erial, S. arroyo, E. Antonio González y O. herederos de Vidal Conde, en 20.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á las once de la mañana del día 11 de agosto próximo, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que se carece de títulos de dichas fincas, haciéndose constar que la casa y pajar se hallan gravadas con un préstamo de 1100 pesetas é intereses, á favor de D. Emilio Llop Rodríguez, vecino de esta ciudad, según la oportuna escritura pública de 11 de diciembre de 1911.

Dado en Burgos á 21 de julio de 1914.—Honorato de Simón.—El Secretario, Marciano Irazu.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de junio de 1914.

Los días 6, 13 y 20 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 27 se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, el extracto de sesiones del mes de mayo.

Que se conteste al contratista de las fuentes D. Joaquín Clausell, á su solicitud de 31 de mayo de que se le pague lo que se le adeuda con los intereses legales, que este Ayuntamiento siente que por las circunstancias especiales sucedidas y que viene atravesando no haya podido hasta la fecha cumplir con él como se merece, devolviéndole su depósito y satisfaciéndole las demás cantidades que se le adeudan, y que tan pronto como puedan reunirse fondos se procurará satisfacerle todo el débito.

Que quede sobre la mesa para otra sesión la solicitud de D. Domingo Labrador, de 31 de mayo, pidiendo subvención para el servicio de automóviles.

Que se alce á D. Domingo Labrador la suspensión impuesta de la obra que ejecuta en la casa de la calle de Burgos para que la continúe por resultar bien la línea que sigue con la expropiación que para ella se marcó de 10 metros.

Aprobar el dictamen de la Comisión de ornato á la solicitud de José Rodríguez de 26 de abril, pidiendo autorización para la construcción de un muro frente á la casa de la calle de San Andrés y que se le conceda autorización en la forma y condiciones que el dictamen indica y la de que avise al hacer la explanación, á los efectos que también se expresan en el dictamen.

Aprobar el socorro de cuatro pesetas para ocho días, concedido por el Sr. Alcalde el día 15 á la pobre enferma Dionisia García y socorrer con lo mismo y por los mismos días á Mariano Molinero por enfermedad de su mujer y á la pobre enferma Maria Serrano Cámara.

Y por último, declarar vacantes y que se anuncien hasta la sesión de la semana próxima para proveer en propiedad, á los turnos de contribu-

ción y antigüedad, las eras que para cada turno se señalan y expresan en la sesión.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo yo el Secretario habilitado el presente extracto de sesiones del mes de junio, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 3 de julio de 1914.—El Secretario habilitado, Isidoro San Martín.—V.º B.º —El Alcalde, Maximiano Martín.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede del mes de junio en la sesión que celebró el día 4 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 6 de julio de 1914.—El Secretario habilitado, Isidoro San Martín.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta la venta del edificio de este Ayuntamiento titulado Carneceria vieja, por resultar inútil para el servicio á que se hallaba destinado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá lugar el día 9 de agosto próximo, de 11 á 12 de la mañana, en la sala de esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejál designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, así como los demás señores de la misma que voluntariamente deseen concurrir.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.500 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la cantidad de 75 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta y ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, y demás disposiciones posteriores, á las que acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez

días al en que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza metálica del 10 por 100 del tipo de la venta en la Depositaria municipal, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación, ó en el acto del otorgamiento de la escritura de compra-venta, que se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otras personas, deberán ser bastanteados por el Letrado matriculado en esta villa D. Primitivo Martínez de la Cuesta.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones sin que nadie reclamase contra ellos.

Villadiego 21 de julio de 1914.—El Alcalde G. González Rico.

Modelo de proposición.

D... N..... N..... vecino de..... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha 21 de julio último y de las condiciones que contienen para la enajenación del edificio «Carneceria vieja» de esta villa, se comprometo á comprar dicha finca con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.....pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 19 de julio de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de ma-

nifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vallarta de Bureba 18 de julio de 1914.—El Alcalde Bernardino Martínez.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonando se por ellos intereses á razón de 2 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 4

ABONOS

A los Sindicatos Agrícolas y Agricultores les comunicamos que siendo ya la época de hacer los contratos para el próximo otoño de los

SUPERFOSFATOS

pueden dirigirse á los representantes de la Sociedad general de Industria y Comercio, en Burgos y su provincia.

CELAYA Y COMPAÑIA

Depósito Central

Huerto del Rey, núm. 25. (La Flora).

8